

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "Las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer e intensificar los lazos de amistad y cooperación entre ambos países;

CONVENCIDOS del beneficio que representa el apoyar la instrumentación de programas y proyectos de carácter social para el desarrollo de sus respectivas comunidades;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación técnica internacional como una de las formas más efectivas para lograr superar los diferentes problemas que aquejan a las poblaciones en situaciones de pobreza.

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 30 de marzo de 1982;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo la elaboración y ejecución del Programa de Cooperación Técnica Horizontal entre las Partes.

Para la ejecución de los programas y proyectos se tomarán en consideración las prioridades establecidas en los planes de desarrollo económico y social de ambos países.

En la ejecución de los programas específicos, las Partes fomentarán y apoyarán la participación de las instituciones públicas y privadas de ambos países, y cuando se considere necesario, de las organizaciones sociales que lleven a cabo actividades de desarrollo social, bajo la coordinación de las Partes.

.../..

ARTICULO II

Las Partes han identificado como áreas de especial interés las siguientes:

1. Desarrollo institucional para la superación de la pobreza. Mecanismos de financiamiento.
2. Organización y participación comunitaria.
3. Proyectos productivos, sistemas de ahorro y crédito comunitario.
4. Programas para el fomento de las artesanías.
5. Proyectos de infraestructura física y equipamiento social básico.
6. Descentralización y fortalecimiento municipal.
7. Programas de atención a grupos prioritarios.
8. Mejoramiento urbano integral (ciudades intermedias y urbanización rural).
9. Políticas urbanas nacionales y regionales.
10. Metodología y programas de focalización.
11. Sistema de información para el seguimiento y evaluación.

ARTICULO III

Para el desarrollo específico de las acciones de cooperación, las Partes podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de investigación y/o desarrollo;
- b) intercambio de expertos para la prestación de servicios de consultoría;
- c) intercambio de información y material necesario para la ejecución de proyectos;
- d) pasantías en instituciones gubernamentales y no gubernamentales referidas al trabajo de desarrollo social;
- e) capacitación; y
- f) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

.../..

ARTICULO IV

Las Partes elaborarán conjuntamente programas bienales, en los que se deberán especificar los objetivos, metas, recursos técnicos y financieros, así como las áreas en las que se ejecutarán los proyectos de cooperación, los cuales constituirán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Al finalizar el primer y segundo semestre, la institución coordinadora de la ejecución de cada programa, de cada una de las Partes, elaborará un informe de seguimiento de las actividades realizadas de conformidad con este Acuerdo.

Con base en los informes presentados, se podrá celebrar una reunión de evaluación, a fin de elaborar un acta en la que se haga constar el estado que guarda cada uno de los programas, en cuanto al cumplimiento de metas y objetivos establecidos; los cuales deberán ser presentados por los responsables de la cooperación técnica de cada una de las Partes.

ARTICULO VI

Ambas Partes acuerdan establecer un programa de intercambio de funcionarios técnicos nacionales por períodos a convenir, con visitas recíprocas con el objeto de asegurar la mejor utilización de las experiencias que se están llevando a cabo en materia de desarrollo social y superación de la pobreza.

ARTICULO VII

El intercambio de expertos a que se refiere el Artículo III, se sujetará a las siguientes disposiciones;

- a) la Parte que envía personal cubrirá los gastos de transporte aéreo internacional mientras que la Parte que recibe sufragará los gastos de alimentación, hospedaje y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación, a menos que para casos específicos, las Partes lo acuerden de otra forma;

.../..

- b) las fechas de realización de cada actividad serán notificadas por ambas Partes con suficiente anticipación y, en la medida de lo posible ambas Partes mantendrán las fechas programadas;
- c) el personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto;
- d) el personal enviado por cada una de las Partes se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente del país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las que hubiesen sido establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes;
- e) cada una de las Partes será responsable por los accidentes que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar en donde éstos ocurran y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la Otra Parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO VIII

Las Partes deberán informar de los avances obtenidos de la aplicación del presente Acuerdo a la Comisión Mixta República Dominicana-México establecida en el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de marzo de 1982.

ARTICULO IX

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y/o participación de organismos internacionales para la ejecución de los programas de desarrollo social.

ARTICULO X

Las Partes gestionarán el permiso de permanencia de los expertos que ingresen a sus respectivos territorios de conformidad con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO XI

Cualquier diferencia que se origine de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de igual duración, previa evaluación.


El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes, podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la Otra con treinta (30) días de anticipación.

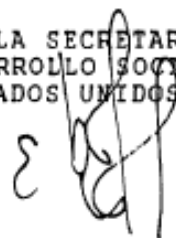
La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Suscrito en la ciudad de México a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL SECRETARIADO
TECNICO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DOMINICANA


EDUARDO SELMAN,
SECRETARIO TECNICO DE LA
PRESIDENCIA

POR LA SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ENRIQUE DEL VAL BLANCO,
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
REGIONAL